



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. EN S. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM"; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNEVT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. POR "EL CECYTEM":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto No. 48 de la H. LII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa, con fecha 19 de octubre de 1994.
- I.2 Tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso, a estudios posteriores.
- I.3. En términos del Artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de Creación, el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio y a su vez autoriza a la Lic. Nadia Paulina Alcántara García, Directora de Vinculación con los Sectores Productivo y de Servicios, para dar seguimiento al presente Instrumento.
- I.4. Tener la responsabilidad de ofrecer a los estudiantes un abanico de alternativas para vincularlos con el sector productivo de la región.
- I.5 Señala como su domicilio legal el ubicado en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401 Sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. POR "LA UNEVT":

- II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme al artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad



Estatut del Valle de Toluca, publicat en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de gener del 2009.

- II.2. Que té entre sus objectius impartir educació superior; organitzar i realitzar activitats de investigació en les àrees en les que ofrezca educació; formar individus amb actitud científica, creatius, amb espíritu emprenedor, innovador, orientats a logros i a la superació personal permanent, solidaris, sensibles a les realitats humanes, integrats efectivament, i compromesos amb el progrés del ser humà, del país i del Estat.
- II.3. Que en data 16 de setembre de 2011 el C. Governador Constitucional del Estat de Mèxic, designà al Mestre en Administració Eulalio Francisco López Millán, com a Rector de la Universitat Estatal del Valle de Toluca i amb fonament en lo disposat en l'article 14 fraccions I i IX de su Decret de creació té facultades per celebrar Convenis de esta naturalesa.
- II.4. Que senala com a domicili legal, el ubicat en Acueducto del Alto Lerma número 183, Colonia Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Código Postal 52756, en el Municipi de Ocoyoacac, Estat de Mèxic.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que té interès en realitzar activitats acadèmiques, de investigació, de vinculació i extensió, en donde les comunitats estudiantils de ambdues Institucions Educatives se vean ampliament beneficiades.
- III.2. Que amb la finalitat de elevar el nivell de desenvolupament de ambdues Institucions, acorden celebrar el present conveni acadèmic general de col·laboració, de acord a sus propies necessitats i recursos disponibles.
- III.3. Que se reconeixen mutuament la personalitat amb la que actúen i la capacitat per obligar-se, per lo que estàn de acord amb les declaracions anteriors i en sotmetre a les següents.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El present conveni té per objecte que "EL CECYTEM" i "LA UNEVT" establezcan les bases de col·laboració per a la realització de activitats conjuntes, encaminades a: la superació acadèmica, la formació i capacitat professional de sus alumnes, a fomentar activitats culturals i esportives; así com a la divulgació del coneixement en totes aquelles àrees de coincidència de sus finalitats e interessos comuns; mitjançant la planificació, programació, coordinació i execució de accions que beneficien a "LAS PARTES" i a la societat.



SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "LAS PARTES", están de acuerdo que las finalidades del presente convenio son las siguientes:

- a) **Investigación:** Se comprometen a realizar de manera coordinada actividades de investigación académica en el marco de sus fines y funciones. Para ello, el personal y alumnos integrados a la operatividad de este convenio tendrán acceso a la información institucional disponible de cada una de "LAS PARTES" y conforme a los lineamientos que para ella establezcan ambas Instituciones.
- b) **Difusión y Extensión:** Realizarán actividades de difusión y extensión en sus áreas de coincidencia, a fin de elevar la calidad académica, deportiva y cultural de la comunidad de ambas Instituciones. Asimismo, participarán conjuntamente en la difusión de actividades derivadas de este convenio en publicaciones conjuntas en caso de que así lo acuerden por escrito.
- c) **Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadías:** Otorgar a los alumnos y pasantes la posibilidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del Servicio Social, Prácticas Profesionales y Estadías en las distintas áreas de "LAS PARTES" y de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto se hagan, conforme a la disponibilidad y disposiciones de "LAS PARTES".
- d) **Colaboración:** Se prestarán asesoría mutua, apoyo técnico e intercambio de servicios, en sus correspondientes áreas de investigación, académica y de vinculación, previa disponibilidad de cada una y autorización de sus correspondientes autoridades.
- e) **Información:** Previa aprobación de "LAS PARTES", llevarán a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual derivadas de sus fines y funciones académicas, en apoyo a la docencia y la investigación.

CUARTA.- Para efecto de lograr el desarrollo y operación del presente convenio, "LAS PARTES" realizarán los acuerdos específicos que normen las acciones a seguir por cada programa o plan de trabajo conjunto, previa aprobación de sus autoridades y disponibilidad de equipo e infraestructura; dichos documentos deberán contener las tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; costo y vigencia; jurisdicción y demás condiciones necesarias para su operatividad



QUINTA.- "LAS PARTES", acuerdan que los límites y costos del presente convenio serán de acuerdo a lo siguiente:

1. Los gastos de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de "LAS PARTES"; así como del presupuesto y autorización de éstas.
2. Los costos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán acordados y aprobados por las autoridades de ambas Instituciones.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán plasmados en los acuerdos específicos entre "LAS PARTES" y previa aprobación de las autoridades de ambas Instituciones.

SEXTA.- Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre el personal académico, administrativo y el alumnado que realice actividades en la Institución que no sea la propia; en consecuencia, "LAS PARTES" se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende las mismas se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que se podrá dar por terminado administrativamente el presente convenio de común acuerdo, notificando a la contraparte por escrito con 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista a concluirlo, en la inteligencia de que las actividades o proyectos específicos que se encuentren en proceso continuarán hasta su debido cumplimiento con la finalidad de no causar perjuicio a "LAS PARTES".

NOVENA.- Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia, nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por éste concepto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan, que en la celebración del presente Convenio, no concurre otro fin, más que la cooperación y apoyo mutuo




GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



interinstitucional, motivo por el cual la interpretación, cumplimiento y lo no previsto, será resuelto de común acuerdo por escrito y pasará a formar parte integrante del mismo.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS

POR "LA UNEVT"


M. EN A. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR

POR "EL CECYTEM"


DR. EN S. EDGAR ALFONSO
HERNÁNDEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL